Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1189/MCREF/GLCSI/AMDC/2015.- CODIGO No. 26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN
Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS.

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y YANET MARIA ORDOÑEZ ANDINO mayor de edad, comerciante, con Tarjeta de Identidad Número 0818-1961-00027 Solvencia Municipal Número 03-98231165897 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIÓS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de la Unidad de Gestión Ambiental

3.- EL MICROEMPRESARIO:

Yanet María Ordoñez Andino

4.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

5.- FINANCIAMIENTO:

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO: Manifiesta EL CONTRATANTE que ha decidido contratar a EL MICROEMPRESARIO con la finalidad de que este preste serviciós relacionados con la protección, reforestación y manejo en áreas verdes en el Municipio del Distrito Central, lo anterior en virtud de que es indispensable reforestar y prestar mantenimiento a estas áreas, con lo cual se mejora el ornato de la ciudad capital; entre las actividades a realizar por EL MICROEMPRESARIO se señalan las siguientes: a) Realizar actividades relacionadas con la protección, reforestación y manejo de áreas verdes en las zonas indicadas, b) Identificar zonas que necesitan mayor atención y mantenimiento, c) Delimitar las áreas que necesitan ser reforestadas y protegidas, d) Proteger, reforestar y mantener las zonas indicadas por la Unidad Ejecutora. Específicamente en el Sitio, Retornos y medianas puente 21 de febrero, Central Vicente Caceres y alrededores; Chapeo, rastrillado y recoleccion de broza de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. y Sabados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m.-CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de TRES (03) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE OCTUBRE AL TREINTA (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.-b) ORDEN DE INICIO: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO .- . CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 48,000.06) que se pagarán mediante TRES ESPÍMACIONES DE PAGO de DIECISEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 16,000.00) cada una, previo informe de EL MICROEMPRESARIO, aprobado por El SUPERVISOR y finalmente autorizado Por LA SUPERVISIÓN, o a quien ésta designe. b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que no forman parte del pago por los servicios prestados quedando el cuadro costos unitarios de la de MICROEMPRESARIO,

manera:

A MIC AUDITORIA NTERNA
Reviso

Market



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

2 de 4

Contrato No. 1189/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 6,500.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L. 2,250 x 4 PERSONAS)	COSTOS DE LOS M.ATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
OCTUBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
NOVIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
DICIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
TOTALES	L. 19,500.00	L.27,000.00	L.1, 500.00	L 48,000.00
	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE	MICROEMPRESARIO (L. 6,500.00) OCTUBRE L.6,500.00 NOVIEMBRE L.6,500.00 DICIEMBRE L.6,500.00	MICROEMPRESARIO (L. 6,500.00) OBRA (L. 2,250 x 4 PERSONAS) OCTUBRE L.6,500.00 L.9,000.00 NOVIEMBRE L.6,500.00 L.9,000.00 DICIEMBRE L.6,500.00 L.9,000.00	MICROEMPRESARIO (L. 6,500.00) OBRA (L. 2,250 x 4 PERSONAS) M.ATERIALES (L. 500.00) OCTUBRE L.6,500.00 L.9,000.00 L.500.00 NOVIEMBRE L.6,500.00 L.9,000.00 L.500.00 DICIEMBRE L.6,500.00 L.9,000.00 L.500.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocara LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a El MICROEMPRESARIO, especialmente aquellos relacionados con los operativos de limpieza en Barrios y Colonias .- CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato. LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de CUATRO PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado. SUPERVISIÓN a través de \mathbf{EL} SUPERVISOR podrá solicitar a MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada..- CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos de Limpieza en el plazo indicado en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma de OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L. 86.40 X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL resolver este Contrato; b) EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN y por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.-CLÁUSULA NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES .- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub







Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

3 de 4

Contrato Nº. 1189/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- 1.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo o materiales, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente el trabajo, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN DEL PLAZO .- 1.- El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado o restringido por las siguientes causas: a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias, desastres o emergencias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona en que esta ejecutado el trabajo encomendado y c) Por el tiempo que sea necesario para la ejecución de trabajos especiales ordenados por EL CONTRATANTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá colaborar con LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN en las labores que ésta le asigne.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.-CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ARBITRAJE: Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa - CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:MEDIO AMBIENTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de las zona influenciadas al ejecutar los trabajos correspondientes.- En especial, EL MICROEMPRESARIO no debe quemar los desperdicios, basuras o maleza limpiada, sino que debe transportarla hacia sitios de depósito previamente autorizados por el Departamento de Desechos Sólidos de la A.M.D.C.- En caso de no encontrarse botaderos cercanos, se utilizarán los rellenos sanitarios propiedad de EL CONTRATANTE; además, deberá cuidar de no dañar la ornamentación, riachuelos, jardines, daños causados por EL árboles y otras obras aledañas al sitio de trabajo. Si los MICROEMPRESARIO no son reparados por éste cuando se le requiera, EL CONTRATANTE efectuará las reparaciones deduciendo los costos de los pagos pendientes.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INSPECCION FINAL Y RECEPCIÓN.-1.-RECEPCIONES PARCIALES: LA SUPERVISIÓN podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos terminados, con la previa certificación y aceptación de EL SUPERVISOR encargado, lo cual no





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

4 de 4

Contrato No. 1189/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

relevará a EL MICROEMPRESARIO de su responsabilidad hasta cumplir el plazo de este Contrato.- 2.-RECEPCION DEFINITIVA DEL TRABAJO: Terminado el trabajo dentro del palazo que señala este contrato, previo dictamen de EL SUPERVISOR, LA SUPERVISIÓN procederá a la recepción definitiva del trabajo contratado, siempre que estuviere ejecutado a su satisfacción, elaborando el acta correspondiente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión don los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Yanet Maria Ordonez Andino EL MICROEMPRESARIO

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1190/MCREF/GLCSI/AMDC/2015.- CODIGO No. 589
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN
Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS.

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y EDUIN GRABIEL. ACOSTA INESTROZA mayor de edad, comerciante, con Tarjeta de Identidad Número 1521-1987-00134-Solvencia Municipal Número 03-98241165898 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIÓS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de la Unidad de Gestión Ambiental

3.- EL MICROEMPRESARIO:

Eduin Grabiel Acosta Inestroza

4.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

5.- FINANCIAMIENTO:

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO: Manifiesta EL CONTRATANTE que ha decidido contratar a EL MICROEMPRESARIO con la finalidad de que este preste servicios relacionados con la protección, reforestación y manejo en áreas verdes en el Municipio del Distrito Central, lo anterior en virtud de que es indispensable reforestar y prestar mantenimiento a estas áreas, con lo cual se mejora el ornato de la ciudad capital; entre las actividades a realizar por EL MICROEMPRESARIO se señalan las siguientes: a) Realizar actividades relacionadas con la protección, reforestación y manejo de áreas verdes en las zonas indicadas, b) Identificar zonas que necesitan mayor atención y mantenimiento, c) Delimitar las áreas que necesitan ser reforestadas y protegidas, d) Proteger, reforestar y mantener las zonas indicadas por la Unidad Ejecutora. Específicamente en el Sitio, retorno de Emisoras Unidas; apoyo a empresas que tienen medidads de compensacion de manejo de areas verdes del Distrito Central de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. y Sabados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m.-CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de TRES (03) MESES contados a partir del PRIMERO (04) DE OCTUBRE AL TREINTA (31) DE DEL AÑO 2015.-ы) ORDEN DE INICIO: DICIEMBRE MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-. CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 48,000.00) que se pagarán mediante TRES ESTIMACIONES DE PAGO de DIECISEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 16,000.06) cada una, previo informe de EL MICROEMPRESARIO, revisado y aprobado por El SUPERVISOR y finalmente autorizado Por LA SUPERVISIÓN, o a quien ésta designe. b) Los costos de mano de obra y materiales, estos últimos <u>no forman parte del pago por los servicios</u> entendiéndose que prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro costos unitarios de de la siguiente manera:

A MDC
AUDITORIA NTERNA
Firmo

The state of the s

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

2 de 4

Contrato Nº. 1190/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 6,500.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L. 2,250 x 4 PERSONAS)	COSTOS DE LOS M.ATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	OCTUBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
2	NOVIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
3	DICIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
	TOTALES	L. 19,500.00	L.27,000.00	L.1, 500.00	L 48,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.-MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocara LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a El MICROEMPRESARIO, especialmente aquellos relacionados con los operativos de limpieza en Barrios y Colonias .- CLÁU\$ULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato. LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de CUATRO PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.-SUPERVISOR SUPERVISIÓN a través de \mathbf{EL} podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada..- CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos de Limpieza en el plazo indicado en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma de OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L. 86.40 X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL resolver este Contrato; b) EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN y por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.-CLÁUSULA NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES .- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

3 de 4

Contrato No. 1190/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO. - 1.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo o materiales, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente el trabajo, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN DEL PLAZO .- 1.- El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado o restringido por las siguientes causas: a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias, desastres o emergencias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona en que esta ejecutado el trabajo encomendado y c) Por el tiempo que sea necesario para la ejecución de trabajos especiales ordenados por EL CONTRATANTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá colaborar con LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN en las labores que ésta le asigne. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA \$UPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.-CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ARBITRAJE: Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa .- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:MEDIO AMBIENTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de las zona influenciadas al ejecutar los trabajos correspondientes.- En especial, EL MICROEMPRESARIO no debe quemar los desperdicios, basuras o maleza limpiada, sino que debe transportarla hacia sitios de depósito previamente autorizados por el Departamento de Desechos Sólidos de la A.M.D.C.- En caso de no encontrarse botaderos cercanos, se utilizarán los rellenos sanitarios propiedad de EL CONTRATANTE; además, deberá cuidar de no dañar la ornamentación, riachuelos, jardines, daños causados por EL árboles y otras obras aledañas al sitio de trabajo. Si los MICROEMPRESARIO no son reparados por éste cuando se le requiera, EL CONTRATANTE efectuará las reparaciones deduciendo los costos de los pagos pendientes.- CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INSPECCION FINAL Y RECEPCIÓN.-1.-PARCIALES: LA SUPERVISIÓN podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos terminados, con la previa certificación y aceptación de EL SUPERVISOR encargado, lo cual no





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

4 de 4

Contrato No. 1190/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

relevará a EL MICROEMPRESARIO de su responsabilidad hasta cumplir el plazo de este Contrato.- 2.-RECEPCION DEFINITIVA DEL TRABAJO: Terminado el trabajo dentro del palazo que señala este contrato, previo dictamen de EL SUPERVISOR, LA SUPERVISIÓN procederá a la recepción definitiva del trabajo contratado, siempre que estuviere ejecutado a su satisfacción, elaborando el acta correspondiente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.-CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

Eduin Grabiel Acosta Inestroza EL MICROEMPRESARIO

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1191/MCREF/GLCSI/AMDC/2015.- CODIGO No. 590
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN
Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS.

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801 1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y CARLOS FRANCISCO TURCIOS ESCOBAR mayor de edad, comerciante, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1992-10887 Solvencia Municipal Número 03-98261165900 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIÓS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de la Unidad de Gestión Ambiental

3.- EL MICROEMPRESARIO:

Carlos Francisco Turcios Escobar

4.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

5.- FINANCIAMIENTO:

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO: Manifiesta EL CONTRATANTE que ha decidido contratar a EL MICROEMPRESARIO con la finalidad de que este preste servicios relacionados con la protección, reforestación y manejo en áreas verdes en el Municipio del Distrito Central, lo anterior en virtud de que es indispensable reforestar y prestar mantenimiento a estas áreas, con lo cual se mejora el ornato de la ciudad capital; entre las actividades a realizar por EL MICROEMPRESARIO se señalan las siguientes: a) Realizar actividades relacionadas con la protección, reforestación y manejo de áreas verdes en las zonas indicadas, b) Identificar zonas que necesitan mayor atención y mantenimiento, c) Delimitar las áreas que necesitan ser reforestadas y protegidas, d) Proteger, reforestar y mantener las zonas indicadas por la Unidad Ejecutora. Específicamente en el Sitio, Bulevar la Hacienda, Trans 450; Limpieza en general, reparacion de medianas y colocacion de mosaicos de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. y Sabados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. - CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de TRES (03) MESES contados a partir del PRIMERO (QL) DE OCTUBRE AL TREINTA (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.-b) ORDEN DE INICIO: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-. CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 48,000.00) que se pagarán mediante TRES ESTIMACIONES DE PAGO de DIECISEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 16,000.00) cada una, previo informe de EL MICROEMPRESARIO, revisado y aprobado por El SUPERVISOR y finalmente autorizado Por LA SUPERVISIÓN, o a quien ésta designe. b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando costos unitarios de la siguiente manera:





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

2 de 4

Contrato Nº. 1191/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 6,500.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L. 2,250 x 4 PERSONAS)	COSTOS DE LOS M.ATERIALES (L. 500.00)	TOTAL	
1	OCTUBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00	-
2	NOVIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00	
3	DICIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00	
	TOTALES	L. 19,500.00	L.27,000.00	L.1, 500.00	L 48,000.00	-

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocara LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a El MICROEMPRESARIO, especialmente aquellos relacionados con los operativos de limpieza en Barrios y Colonias .- CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato. LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de CUATRO PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.podrá SUPERVISOR solicitar SUPERVISIÓN a través de \mathbf{EL} MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada..- CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos de Limpieza en el plazo indicado en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma de OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L. 86.40 X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN y por lo menos con Tres días de anticipación de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.-CLÁUSULA NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES .- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

3 de 4

Contrato Nº. 1191/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- <u>CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN O</u>
<u>CANCELACIÓN DEL CONTRATO.</u>- 1.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo o materiales, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente el trabajo, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN DEL PLAZO.- 1.- El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado o restringido por las siguientes causas: a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias, desastres o emergencias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona en que esta ejecutado el trabajo encomendado y c) Por el tiempo que sea necesario para la ejecución de trabajos especiales ordenados por EL CONTRATANTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá colaborar con LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN en las labores que ésta le asigne. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.-CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ARBITRAJE: Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa .- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:MEDIO AMBIENTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de las zona influenciadas al ejecutar los trabajos correspondientes.- En especial, EL MICROEMPRESARIO no debe quemar los desperdicios, basuras o maleza limpiada, sino que debe transportarla hacia sitios de depósito previamente autorizados por el Departamento de Desechos Sólidos de la A.M.D.C.- En caso de no encontrarse botaderos cercanos, se utilizarán los rellenos sanitarios propiedad de EL CONTRATANTE; además, deberá cuidar de no dañar la ornamentación, riachuelos, jardines, árboles y otras obras aledañas al sitio de trabajo. Si los daños causados por EL MICROEMPRESARIO no son reparados por éste cuando se le requiera, EL CONTRATANTE efectuará las reparaciones deduciendo los costos de los pagos pendientes.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INSPECCION FINAL Y RECEPCIÓN.-1.-RECEPCIONES PARCIALES: LA SUPERVISIÓN podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos terminados, con la previa certificación y aceptación de EL SUPERVISOR encargado, lo cual no



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

4 de 4

Contrato No. 1191/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

relevará a EL MICROEMPRESARIO de su responsabilidad hasta cumplir el plazo de este Contrato.- 2.-RECEPCION DEFINITIVA DEL TRABAJO: Terminado el trabajo dentro del palazo que señala este contrato, previo dictamen de EL SUPERVISOR, LA SUPERVISIÓN procederá a la recepción definitiva del trabajo contratado, siempre que estuviere ejecutado a su satisfacción, elaborando el acta correspondiente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.-CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil Quince.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Carlos Francisco Furcios
Carlos Francisco Turcios Escobar
EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1192/MCREF/GLCSI/AMDC/2015.- CODIGO No. 625
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN
Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS.

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014, quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y CLAUDIA LORENA AGUILAR ALVAREZ mayor de edad, comerciante, con Tarjeta de Identidad Número 0714-1981-00064 Solvencia Municipal Número 03-98271165901 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIÓS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de la Unidad de Gestión Ambiental

3.- EL MICROEMPRESARIO:

Claudia Lorena Aguilar Alvarez

4.- LA SUPERVISIÓN:

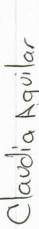
Dirección de Control y Seguimiento

5.- FINANCIAMIENTO:

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO: Manifiesta EL CONTRATANTE que ha decidido contratar a EL MICROEMPRESARIO con la finalidad de que este preste servicios relacionados con la protección, reforestación y manejo en áreas verdes en el Municipio del Distrito Central, lo anterior en virtud de que es indispensable reforestar y prestar mantenimiento a estas áreas, con lo cual se mejora el ornato de la ciudad capital; entre las actividades a realizar por EL MICROEMPRESARIO se señalan las siguientes: a) Realizar actividades relacionadas con la protección, reforestación y manejo de áreas verdes en las zonas indicadas, b) Identificar zonas que necesitan mayor atención y mantenimiento, c) Delimitar las áreas que necesitan ser reforestadas y protegidas, d) Proteger, reforestar y mantener las zonas indicadas por la Unidad Ejecutora. Específicamente en el Sitio, limpieza de postes del tendido electrico en el Distrito Central de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. y sabados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. - CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO .- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de TRES (03) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE OCTUBRE AL TREINTA **ORDEN** INICIO: AÑO 2015.-b) DE DEL DICIEMBRE iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día MICROEMPRESARIO deberá siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-. CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 48,000.00) que se pagarán mediante TRES ESTIMACIONES DE PAGO de DIECISEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 16,000.00) cada una, previo informe de EL MICROEMPRESARIO, revisado y aprobado por El SUPERVISOR y finalmente autorizado Por LA SUPERVISIÓN, o a quien ésta designe. b) Los costos de mano de obra y materiales, estos últimos <u>no forman parte del pago por los servicios</u> entendiéndose que prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de de la siguiente manera:

A MI INC AUDITORIA NITERNA Reviso



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

2 de 4

Contrato Nº. 1192/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 6,500.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L. 2,250 x 4 PERSONAS)	COSTOS DE LOS M.ATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	OCTUBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
2	NOVIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
3	DICIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
	TOTALES	L. 19,500.00	L.27,000.00	L.1, 500.00	L 48,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.-MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocara LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a El MICROEMPRESARIO, especialmente aquellos relacionados con los operativos de limpieza en Barrios y Colonias - CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato. LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de CUATRO PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.-SUPERVISOR podrá solicitar \mathbf{EL} SUPERVISION a través de MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada..- CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos de Limpieza en el plazo indicado en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma de OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L. 86.40 X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL resolver este Contrato; b) EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN y por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.-CLÁUSULA NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES .- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

3 de 4

Contrato No. 1192/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual debera de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguha responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias CAUSAS DE RESOLUCIÓN legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA: CANCELACIÓN DEL CONTRATO. - 1.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo o materiales, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente el trabajo, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN DEL PLAZO .- 1.- El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado o restringido por las siguientes causas: a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias, desastres o emergencias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona en que esta ejecutado el trabajo encomendado y c) Por el tiempo que sea necesario para la ejecución de trabajos especiales ordenados por EL CONTRATANTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá colaborar con LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN en las labores que ésta le asigne. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.-CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ARBITRAJE: Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa .- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:MEDIO AMBIENTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de las zona influenciadas al ejecutar los trabajos correspondientes.- En especial, EL MICROEMPRESARIO no debe quemar los desperdicios, basuras o maleza limpiada, sino que debe transportarla hacia sitios de depósito previamente autorizados por el Departamento de Desechos Sólidos de la A.M.D.C.- En caso de no encontrarse botaderos cercanos, se utilizarán los rellenos sanitarios propiedad de EL CONTRATANTE; además, deberá cuidar de no dañar la ornamentación, riachuelos, jardines, daños causados por EL árboles y otras obras aledañas al sitio de trabajo. Si los MICROEMPRESARIO no son reparados por éste cuando se le requiera, EL CONTRATANTE efectuará las reparaciones deduciendo los costos de los pagos pendientes.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INSPECCION FINAL Y RECEPCIÓN.-1.-RECEPCIONES PARCIALES: LA SUPERVISIÓN podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos terminados, con la previa certificación y aceptación de EL SUPERVISOR encargado, lo cual no





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

4 de 4

Contrato No. 1192/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

relevará a EL MICROEMPRESARIO de su responsabilidad hasta cumplir el plazo de este Contrato.- 2.-RECEPCION DEFINITIVA DEL TRABAJO: Terminado el trabajo dentro del palazo que señala este contrato, previo dictamen de EL SUPERVISOR, LA SUPERVISIÓN procederá a la recepción definitiva del trabajo contratado, siempre que estuviere ejecutado a su satisfacción, elaborando el acta correspondiente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda-CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Claudia Lorena Aguilar Alvarez EL MICROEMPRESARIO

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1193/MCREF/GLCSI/AMDC/2015.- CODIGO No. 626
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN
Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS.

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y RAUL ALBERTO PALENCIA FLORES; mayor de edad, comerciante, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1979-01593, Solvencia Municipal Número 03-98281165902 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIÓS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de la Unidad de Gestión Ambiental

3.- EL MICROEMPRESARIO:

Raúl Alberto Palencia Flores

4.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

5.- FINANCIAMIENTO:

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO: Manifiesta EL CONTRATANTE que ha decidido contratar a EL MICROEMPRESARIO con la finalidad de que este preste servicios relacionados con la protección, reforestación y manejo en áreas verdes en el Municipio del Distrito Central, lo anterior en virtud de que es indispensable reforestar y prestar mantenimiento a estas áreas, con lo cual se mejora el ornato de la ciudad capital; entre las actividades a realizar por EL MICROEMPRESARIO se señalan las siguientes: a) Realizar actividades relacionadas con la protección, reforestación y manejo de áreas verdes en las zonas indicadas, b) Identificar zonas que necesitan mayor atención y mantenimiento, c) Delimitar las áreas que necesitan ser reforestadas y protegidas, d) Proteger, reforestar y mantener las zonas indicadas por la Unidad Ejecutora, Específicamente en el Sitio, construcción de mosaicos y graba de colores en el Distrito Central de Lunes a Viernes de 7:00 am a 2:00 pm y sabados de 7:00 am a 12:00 pm. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de TRES (03) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.-b) ORDEN DE INICIO: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-. CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 48,000.06) que se pagarán mediante TRES ESTIMACIONES DE PAGO de DIECISEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 16,000.00) cada una, previo informe de EL MICROEMPRESARIO, revisado y aprobado por El SUPERVISOR y finalmente autorizado Por LA SUPERVISIÓN, o a quien ésta designe. b) Los costos de mano de obra y materiales, estos últimos no forman parte del pago por los entendiéndose que prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos de la siguiente manera:

A 1 DC
AUDITORIA INTERNA
Reviso

Mannin



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

2 de 4

Contrato No. 1193/MCREF/GLCS/AMDC/2015

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 6,500.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L. 2,250 x 4 PERSONAS)	COSTOS DE LOS M.ATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	OCTUBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
2	NOVIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00 .
3	DICIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
	TOTALES	L. 19,500.00	L.27,000.00	L.1, 500.00	L 48,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.-MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocara LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a El MICROEMPRESARIO, especialmente aquellos relacionados con los operativos de limpieza en Barrios y Colonias .- CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato. LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de CUATRO PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.-SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el termino de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada..- CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos de Limpieza en el plazo indicado en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma de OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L. 86.40 X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL resolver este Contrato; b) EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN y por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador,

A MOLORIA WERNA
Reviso

PS-

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

3 de 4

Contrato No. 1193/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.-CLÁUSULA NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES .- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- 1.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Lley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo o materiales, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente el trabajo, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN DEL PLAZO .- 1.- El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado o restringido por las siguientes causas: a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias, desastres o emergencias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona en que esta ejecutado el trabajo encomendado y c) Por el tiempo que sea necesario para la ejecución de trabajos especiales ordenados por EL CONTRATANTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá colaborar con LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN en las labores que ésta le asigne - CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA \$UPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.-CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ARBITRAJE: Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa .- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:MEDIO AMBIENTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de las zona influenciadas al ejecutar los trabajos correspondientes.- En especial, EL MICROEMPRESARIO no debe quemar los desperdicios, basuras o maleza limpiada, sino que debe transportarla hacia sitios de depósito previamente autorizados por el Departamento de Desechos Sólidos de la A.M.D.C.- En caso de no encontrarse botaderos cercanos, se utilizarán los rellenos sanitarios propiedad de EL CONTRATANTE; además, deberá cuidar de no dañar la ornamentación, riachuelos, jardines, árboles y otras obras aledañas al sitio de trabajo. Si los daños causados por EL MICROEMPRESARIO no son reparados por éste cuando se le requiera, EL CONTRATANTE

A A

AUDITOFIA

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

4 de 4

Contrato No. 1193/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

efectuará las reparaciones deduciendo los costos de los pagos pendientes.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INSPECCION FINAL Y RECEPCIÓN.-1.-RECEPCIONES PARCIALES: LA SUPERVISIÓN podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos terminados, con la previa certificación y aceptación de EL SUPERVISOR encargado, lo cual no relevará a EL MICROEMPRESARIO de su responsabilidad hasta cumplir el plazo de este Contrato.- 2.-RECEPCION DEFINITIVA DEL TRABAJO: Terminado el trabajo dentro del palazo que señala este contrato, previo dictamen de EL SUPERVISOR, LA SUPERVISIÓN procederá a la recepción definitiva del trabajo contratado, siempre que estuviere ejecutado a su satisfacción, elaborando el acta correspondiente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.-CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

Raúl Alberto Palencia Flores EL MICROEMPRESARIO

A MIT C AUDITORIA INTERNA

Tirmo ____

YL

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1194/MCREF/GLCSI/AMDC/2015.- CODIGO No. 10
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN
Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS.

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801 1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y FRANCISCO EDGARDO ESCOBAR MUNGUIA mayor de edad, comerciante, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1993-03703 Solvencia Municipal Número 03-46461106454 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIÓS DE PROTECCIÓN, REFORESTACIÓN Y MANEJO EN AREAS VERDES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de la Unidad de Gestión Ambiental

3.- EL MICROEMPRESARIO:

Francisco Edgardo Escobar Munguia

4.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

5.- FINANCIAMIENTO:

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO: Manifiesta EL CONTRATANTE que ha decidido contratar a EL MICROEMPRESARIO con la finalidad de que este preste servicios relacionados con la protección, reforestación y manejo en áreas verdes en el Municipio del Distrito Central, lo anterior en virtud de que es indispensable reforestar y prestar mantenimiento a estas áreas, con lo cual se mejora el ornato de la ciudad capital; entre las actividades a realizar por EL MICROEMPRESARIO se señalan las siguientes: a) Realizar actividades relacionadas con la protección, reforestación y manejo de áreas verdes en las zonas indicadas, b) Identificar zonas que necesitan mayor atención y mantenimiento, c) Delimitar las áreas que necesitan ser reforestadas y protegidas, d) Proteger, reforestar y mantener las zonas indicadas por la Unidad Ejecutora. Específicamente en el Sitio, traslado de personal y moviliario a diferentes puntos de la Ciudad de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. y Sabados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de TRES (03) MESES contados a partir del PRIMERO (04) DE OCTUBRE AL TREINTA (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.-b) ORDEN DE INICIO: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-. CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 48,000.00) que se pagarán mediante TRES ESTIMACIONES DE PAGO de DIECISEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 16,000.00) cada una, previo informe de EL MICROEMPRESARIO, revisado y aprobado por El SUPERVISOR y finalmente autorizado Por LA SUPERVISIÓN, o a quien ésta designe. b) Los costos de mano de obra y materiales, estos últimos no forman parte del pago por los servicios entendiéndose que prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de la siguiente manera:

AUDITORIA INTERNA

Reviso

Firmo

TER

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

2 de 4

Contrato No. 1194/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 6,500.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L. 2,250 x 4 PERSONAS)	COSTOS DE LOS M.ATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	OCTUBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
2	NOVIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
3	DICIEMBRE	L.6,500.00	L.9,000.00	L.500.00	L.16,000.00
	TOTALES	L. 19,500.00	L.27,000.00	L.1, 500.00	L 48,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocara LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a El MICROEMPRESARIO, especialmente aquellos relacionados con los operativos de limpieza en Barrios y Colonias .- CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato. LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de CUATRO PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratadopodrá SUPERVISOR solicitar SUPERVISION a través de \mathbf{EL} MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada..- CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos de Limpieza en el plazo indicado en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma de OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L. 86.40 X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL resolver este Contrato; b) EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN y por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.-CLÁUSULA NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES .- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub



to asign

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

3 de 4

Contrato No. 1194/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna siendo directamente responsable el responsabilidad para con el sustituto nombrado, Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- <u>CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN O</u>
<u>CANCELACIÓN DEL CONTRATO.</u>- 1.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo o materiales, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente el trabajo, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN DEL PLAZO .- 1.- El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado o restringido por las siguientes causas: a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias, desastres o emergencias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona en que esta ejecutado el trabajo encomendado y c) Por el tiempo que sea necesario para la ejecución de trabajos especiales ordenados por EL CONTRATANTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá colaborar con LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN en las labores que ésta le asigne. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.-CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ARBITRAJE: Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa .- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:MEDIO AMBIENTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de las zona influenciadas al ejecutar los trabajos correspondientes.- En especial, EL MICROEMPRESARIO no debe quemar los desperdicios, basuras o maleza limpiada, sino que debe transportarla hacia sitios de depósito previamente autorizados por el Departamento de Desechos Sólidos de la A.M.D.C.- En caso de no encontrarse botaderos cercanos, se utilizarán los rellenos sanitarios propiedad de EL CONTRATANTE; además, deberá cuidar de no dañar la ornamentación, riachuelos, jardines, daños causados por EL árboles y otras obras aledañas al sitio de trabajo. Si los MICROEMPRESARIO no son reparados por éste cuando se le requiera, EL CONTRATANTE efectuará las reparaciones deduciendo los costos de los pagos pendientes.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INSPECCION FINAL Y RECEPCIÓN.-1.-RECEPCIONES PARCIALES: LA SUPERVISIÓN podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos terminados, con la previa certificación y aceptación de EL SUPERVISOR encargado, lo cual no

A NI DA AUDITORIA INTERNA
Reviso
Firmo

the

· front

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

4 de 4

Contrato No. 1194/MCREF/GLCSI/AMDC/2015

relevará a EL MICROEMPRESARIO de su responsabilidad hasta cumplir el plazo de este Contrato.- 2.-RECEPCION DEFINITIVA DEL TRABAJO: Terminado el trabajo dentro del palazo que señala este contrato, previo dictamen de EL SUPERVISOR, LA SUPERVISIÓN procederá a la recepción definitiva del trabajo contratado, siempre que estuviere ejecutado a su satisfacción, elaborando el acta correspondiente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.-CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Francisco Edgardo Escobar Munguia EL MICROEMPRESARIO